

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de información respecto a depósitos judiciales, elevada por parte del extremo actor. Queda para proveer.

Palmira Valle, Primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, PRIMERO (1º) DE JUNIO DE 2023
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0581
RADICACION No. 2019 - 00237 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho judicial que, mediante escrito radicado por el extremo demandante, se solicita información en relación con los títulos judiciales dentro del presente proceso.

Ahora bien, como primera medida debe informársele al litigante, que en caso de requerir, como efectivamente ocurre, información relacionada con actuaciones procesales, debe solicitar al correo institucional del despacho j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co el link del expediente, a fin de que proceda a realizar las verificaciones del caso, como apoderado reconocido dentro del proceso.

Aclarado lo anterior, este operador judicial se permite informar que a la fecha no existen depósitos judiciales consignados por parte del pagador a favor de este proceso, por lo que no es posible proceder a realizar pagos. De otra parte, y en relación a la remisión del oficio informando el decreto de la medida, se recuerda que el mismo fue remitido al correo aportado por el extremo ejecutante, a fin de que se adelantara su trámite, habiéndose aportado constancia de remisión, por lo que no son claros los requerimientos elevados en esta oportunidad, pues se solicita información de tramites que la misma parte ya realizó.

No obstante a lo anterior, y como quiera que a la fecha COLPENSIONES no ha emitido pronunciamiento alguno en relación con la medida cautelar y no ha realizado consignaciones, de ser procedentes las mismas, se procederá a requerir a la entidad, a fin de que informe si ya aplicó la respectiva medida o el motivo para no hacerlo. Lo anterior, so pena de las sanciones estipuladas por Ley.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al apoderado del extremo ejecutante que a la fecha no existen depósitos judiciales en este proceso, a su favor, e iterarle que en caso de verificar las actuaciones surtidas en el expediente, debe solicitar el link del mismo al correo institucional del despacho, indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Administradora Colombia de Pensiones **COLPENSIONES**, para que de **forma inmediata** proceda a dar las explicaciones que quiera suministrar en defensa de su proceder, dentro de **tres (3) días** siguientes al recibo del oficio, argumentando los motivos por los cuales, el PAGADOR, TESORERO, o quien haga esta labor en el COLPENSIONES, no ha dado cumplimiento a las comunicaciones Oficio No 2092 de julio 05 de 2019, Oficio 4904 de 20 de noviembre de 2019 y oficio No.828 de 30 de abril de 2021. De no pronunciarse el gerente, representante legal, o quien haga sus veces del COLPENSIONES, el Juzgado procederá a sancionar a dicha entidad de conformidad con los artículos Art. 44 numeral 03, 04 y Parágrafo del C.G.P; el art. 593 numeral 09 del C.G.P, y los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996, donde el JUEZ tiene las facultades para sancionar con multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Las multas se impondrán por resolución motivada, previa solicitud de informe al empleado o particular. La resolución se notificará personalmente y contra ella solo procede el recurso de reposición; ejecutoriada, si su valor no se consigna dentro de los diez días siguientes, se convertirá en arresto equivalente al salario mínimo legal por día, sin exceder de veinte días.

Las multas se impondrán a favor del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, salvo disposición en contrario; su cuantía y tasa de conversión en arresto, serán revisadas periódicamente por el gobierno

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de junio de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec35c05e2776a6d604bbba35cf9f0ba0dcb7f61d37d40281f2b228aedcc4efd3**

Documento generado en 01/06/2023 10:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>